

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Enero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Acuerdos tomados por la misma en la sesión de 17 de Enero de 1903.

Distribución de la Junta en secciones en la forma siguiente:

1.^a *Personal*.—Encargándose de proponer los premios y castigos á que se hagan acreedores los Maestros, escalafón é informe de los expedientes de separación, sustitución, traslados en la localidad, permutas y licencias á los Maestros. Personal de la enseñanza no oficial. Recompensas á las Juntas locales ó separación de alguno de sus individuos.

2.^a *Fomento de la enseñanza*.—Creación de Escuelas, expedientes de supresión ó cambio de categoría de las mismas. Promover la constitución de asociaciones protectoras de la enseñanza y publicaciones cooperativas de la educación común.

3.^a *Exámenes*.—Visitas á las Escuelas, admisión de alumnos, asistencia de los niños y redacción de la Memoria, proponiendo las reformas que se hacen necesarias para el progreso de la enseñanza en la provincia.

4.^a *Edificios escolares*.—Construcción, reparación, ampliación ó cambio de locales de clase. Expedientes de subvención, casa habita-

ción de los Maestros é incidentes relativos á los edificios.

5.^a *Estadística*.—Censo escolar, presupuestos, itinerario de visitas, establecimiento de cajas escolares, bibliotecas pedagógicas, museos, colonias escolares, conferencias y asociación de Maestros. Legados y censos á favor de la primera enseñanza.

Componen dichas secciones:

Primera.—Sr. Director del Instituto, Juez de primera instancia, Don Severiano Guiguelmo, D. José Alonso y Alonso, D. Joaquín Ortega y el Sr. Inspector de primera enseñanza.

Segunda.—Sr. Rector del Seminario, Arquitecto provincial, D. Severiano Guiguelmo, D.^a Manuela Polo y D. Evilasio Yagüez.

Tercera.—Sr. Rector del Seminario, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, Directora de la Escuela Normal de Maestras, Subdelegado de Medicina, D. José Alonso y Alonso, D. Valentín Calderón y el Sr. Inspector de primera enseñanza.

Cuarta.—Sr. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, Arquitecto provincial, Subdelegado de Medicina, D. Evilasio Yagüez y la Vocal que sea nombrada en la vacante producida por renuncia de la Sra. Solórzano.

Quinta.—Director del Instituto, Juez de primera instancia, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, D. Valentín Calderón y el Inspector de primera enseñanza.

Consignar en acta el generoso desprendimiento realizado por D. Abilio Calderón Rojo al regalar una casa de su propiedad con destino á Escuelas públicas en el pueblo de Grijota y felicitar á dicho Señor por el referido donativo.

Tramitar, de conformidad con el dictamen de la Inspección, el expediente de rebaja de categoría de sus Escuelas, incoado por el Ayuntamiento de Torquemada, y el de aumento de sueldo en virtud del censo de población, incoado por el Maestro de Santervás de la Vega, D. Jerónimo Liqueste.

Desestimar el expediente instruído por el Ayuntamiento de Lavid de Ojeda contra la Maestra de dicho pueblo, por no haber ordenado esta Junta la formación de dicho expediente y manifestar al referido Ayuntamiento que en el caso de que tenga quejas que formular contra la Maestra en lo que se refiere á la enseñanza, lo haga á esta Junta, la cual resolverá si procede ó no la formación del expediente gubernativo.

Interesar al Rectorado á fin de que cuanto antes se haga el nombramiento en propiedad para la Escuela de niños de Villamediana.

Dirigirse á la Junta local de primera enseñanza de San Llorente de la Vega para que manifieste si la Maestra de dicho pueblo se halla ó no al frente de la Escuela.

Transcribir á la Junta local de San Salvador de Cantamuga una orden del Rectorado para que se obligue á dicha Junta á que preste su apoyo á la Maestra propietaria de dicha localidad, D.^a Fidela del Río, á fin de que pueda dar la enseñanza sin dificultad y manifestar al propio tiempo al Rectorado la extrañeza que ha producido á esta Junta la referida orden, por no tener el más pequeño antecedente respecto á dificultades que para el desempeño de su cargo haya podido encontrar la Maestra de que se trata.

Tramitar con informe favorable

el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdeolmillos, solicitando la reducción á una Escuela incompleta mixta de las dos que sostiene en la actualidad.

Formar el expediente por abandono de destino á la Maestra de Valcabadillo.

Ordenar á la Junta local de Castriello de Villavega abra información testifical en el expediente que de orden de la Superioridad se sigue al Maestro de la Escuela de niños de dicho pueblo.

Autorizar al Maestro de Las Cañas para que pueda instalar la Escuela de adultos que ha acordado establecer en el local de la Escuela pública, siempre que sea de acuerdo con la Maestra de dicha Escuela.

Tramitar con informe favorable el expediente en que se propone para una distinción honorífica al Maestro de Villamuriel de Cerrato, D. Teófilo Ruiz.

Ordenar á la Maestra de Quintanatello desaloje la habitación que provisionalmente le había facilitado el Ayuntamiento, puesto que ya están terminadas las obras de reparación que se estaban ejecutando en la casa que desde hace tiempo tiene destinada dicho Ayuntamiento para vivienda de los Maestros, la cual según informe de la Junta local de primera enseñanza reúne las condiciones de decencia y capacidad.

Quedar enterada del informe dado por las Juntas locales de Perales y Olmos de Pisuega respecto á las denuncias hechas por el Maestro del primero de dichos pueblos relativas á las malas condiciones del local Escuela, y por varios vecinos del de Naveros de Pisuega denunciando el hecho de que el Maestro en dicha localidad tiene abandonada la Escuela por atender á los deberes que le impone el cargo de Secretario del Juzgado municipal que también desempeña.

Pasar á informe de las respectivas Comisiones el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar de Campo á fin de que se declare al Maestro de la Escuela pública de niños de dicho pueblo comprendido en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 23 de Abril de 1877; los de aumento de sueldo en virtud del censo de población incoados por los Maestros de San Andrés de la Regla, D. Hilario Pascual Antón, y de Bustillo del Páramo, D. Tomás Vélez, y el instruido con motivo de las reclamaciones hechas por la Maestra de la Escuela de niños de Guardo contra las obras que el Ayuntamiento ejecuta en la casa donde vive dicha Maestra. Y por último, que se anuncie el oportuno concurso para la rectificación del escalafón.

Palencia 20 de Enero de 1903.—El Gobernador Presidente interino, *Guillermo Jubete Tejerina*.—El Secretario, *Porfirio Bahamonde*.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.631, para la mina de hulla titulada «Santo Tomás», demarcada con cuarenta y cuatro pertenencias en el término municipal de Valoria de Aguilar, disponiendo se expida el título de propiedad al interesado D. Manuel Lobo Regidor, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, *José Joaquín Almeida*.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.715, para la mina de hulla titulada «San Fermín», demarcada con setecientas ochenta y una pertenencias en el término municipal de Castrejón de la Peña, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Compañía de minas de Villaverde, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, *José Joaquín Almeida*.

Por providencia del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de la vigente ley de Minas, se ha aprobado el expediente de registro número 1.448, para la mina de hulla titulada «Pastora», demarcada con cuarenta y siete pertenencias en el término municipal de Valle y Barruelo de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Ricardo Ruiz Ogarrio, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 37 de la citada ley.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, *José Joaquín Almeida*.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

El Señor Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido, en los autos que ante el mismo sigue D. Francisco Gutiérrez Ortega, vecino de Renedo de la Vega, contra D. Román, D. Valentín y D. Domingo Quijano, vecinos de dicho Renedo y contra otros, sobre reclamación de cantidad, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á siete de Enero de mil novecientos tres, el Sr. D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante Don Francisco Gutiérrez Ortega, casado, labrador, vecino de Renedo de la Vega, representado por el Procurador D. Federico Martín Beain y dirigido por el Licenciado D. Marcos

Aguilar Gallego, y de la otra como demandados D. Valentín y D. Domingo Quijano Ortega por sí, Don Tomás Herrero Calle como representante legal de su mujer Benita Quijano Ortega, D. Román Quijano Diez también por sí, vecinos de Renedo de la Vega; D. Angel y D. Eugenio Quijano Fernández por sí, vecinos de Villamoronta; D. José Meléndez Diego, como marido de Doña Aniana Quijano Diez, y D.ª Margarita Quijano Diez, viuda, por sí, vecinos de Santullán de la Vega, todos ellos labradores; los tres primeros representados por el Procurador Don Arturo Barba Méndez y dirigidos por los Letrados D. Ignacio Herrero Abia primero, D. Lucas González Morrondo y D. Eleuterio Isla Cofreces después, habiendo sido declarados en rebeldía los restantes, sobre que paguen al primero la cantidad de dos mil ochocientos treinta y cuatro pesetas con quince céntimos é intereses legales, á contar desde la demanda, como herederos que son de la finada Ciriaca Quijano Cardenal.

FALLO.—Que debo de declarar y declaro obligados á los demandados todos en este pleito y por el concepto que lo han sido, como herederos testamentarios de la finada D.ª Ciriaca Quijano Cardenal, á que paguen al demandante D. Francisco Gutiérrez Ortega, tutor que fué de dicha incapacitada, la cantidad de dos mil ochocientos treinta y cuatro pesetas quince céntimos é intereses legales del cinco por ciento, á contar desde la demanda; y en su consecuencia debo de condenar y condeno á referidos sujetos al pago de dichas cantidades, sin hacer especial condenación de costas, y dése cuenta por el Secretario de gobierno de este Juzgado del sumario sobreseído á que la representación del actor se refiere en la última comparecencia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de la Serna.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez de primera instancia que en la misma se expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fé.—Saldaña siete de Enero de mil novecientos tres.—Ante mí, Emiliano Campo.

Y para que la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación se deja inserta, sirva de notificación á D. Román Quijano, vecino de Renedo de la Vega; Don Angel y D. Eugenio Quijano, que lo son de Villamoronta; D. José Meléndez como esposo de D.ª Aniana Quijano Diez, y D.ª Margarita Quijano Diez, que igualmente lo son de Santullán de la Vega, en esta provincia, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia de este partido en Saldaña á dieciséis de Enero de mil novecientos tres.—El Escribano, Emiliano Campo.—V.º B.º—Luis de la Serna.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Don Emeterio González, Alcalde constitucional de Guardo.

Hago saber. Que en conformidad con lo que preceptúa el caso 5.º, artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el corriente año el mozo Jesús González Valdeón, hijo

de Domingo y Josefa, cuyo paradero y el de sus padres se desconoce y por tal razón se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que el día 25 del actual á las diez de su mañana comparezca en esta Casa Consistorial y su Sala de Sesiones para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente le represente, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Guardo 19 de Enero de 1903.—Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Páramo.

Ignorándose el paradero del mozo Domingo Sarmiento Francisco, natural de este pueblo, nacido el 12 de Mayo de 1883, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 25 del corriente mes y hora de las diez para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Villota del Páramo 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Estéban Palacios.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el actual año de 1903, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes.

Villota del Páramo 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Estéban Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, verificado por este Ayuntamiento, se halla comprendido el mozo que al final se expresa y no teniendo noticia de la residencia del mismo y sus padres, ya difuntos, en cumplimiento de lo establecido por el art. 47 de la vigente ley de Quintas y 40 del reglamento dictado para su ejecución, he acordado citarles por medio del presente edicto para que concurra á exponer lo que crea conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el Domingo 25 del presente mes, en la Casa Consistorial y hora de las once de su mañana, de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Nombre del mozo.

Patricio Rodríguez González, hijo de Baltasar y Lorenza, nació el día 9 de Diciembre de 1883.

Villasila 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Marcos Cabezon.—Por su mandado, El Secretario, Tomás Barreda.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

por los géneros entregados en el 3.º y 4.º trimestre último á que se contrae la cuenta rendida por dichos interesados, que se aprueba por unanimidad.

Despachados los asuntos del día, se levanta la sesión.—Eran las trece.—El Vicepresidente accidental, Severiano Guiguelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Presidencia del Sr. Guiguelmo Aguado.

Abrese á las doce, asistiendo á la misma los Sres. Rodri- guez Blanco, Vocal propietario, y los suplentes Díez Gómez, del distrito de Cervera, por licencia del Sr. García de los Ríos, y Martínez Espinosa, del de Palencia, en sustitución del Sr. Diezguajada que se halla enfermo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pedida por Lorenzo García Antiguada la continuación en la Casa de Expositos de su hija Francisca García Saldaña, nacida en Herrera de Valdecañas el 9 de Marzo de 1901 é ingresada en dicho Asilo á virtud del acuerdo de la Comisión de 16 de Abril del propio año; y Considerando que se acredita oportunamente la pobreza del interesado y se justifica ahora su imposibilidad para el trabajo por medio de certificación facultativa en que se hace constar padece de una úlcera en el estómago, así como la existencia de otros cinco hijos, Casareo, Celestina, Lucio, Jacinto y Benedicta, de 15, 13, 10, 7 y 4 años de edad, hallándose por tanto en las condiciones fijadas por la Diputación en 9 de Noviembre de 1891 para el otorgamiento de estas gracias, se acuerda decretar á lo solicitado, con la advertencia de que la niña solo permanecerá en el Asilo hasta que cumpla 10 años de edad.

Expedidas certificaciones por el Director técnico de Carreteras provinciales, á fin de acreditar que el contratista de las obras de reparación del puente de Guardo y de la carretera municipal de la expresada villa á la estación del ferrocarril de La Robla á Valmaseda ejecutó en el mes de Noviembre próximo pasado trabajos por la cantidad de 3.423 pesetas 54 céntimos, de las que corresponde abonar al presupuesto provincial por el 70 por 100 con que la Diputación subvencionó

— 116 —

Sesión del día 16 de Diciembre de 1902.

las obras, 2.396 pesetas 48 céntimos, siendo cargo del Ayuntamiento el abonar al contratista el resto de la certificación, que se eleva á 1.027 pesetas 06 céntimos, quedó resuelto que se pague á buena cuenta, según previene el pliego de condiciones que sirvió de base para la adjudicación de estas obras, la primera de las cantidades predichas, con cargo al capítulo 10, art. 1.º del presupuesto provincial, remitiendo el duplicado de la certificación al Ayuntamiento, con objeto de que á su vez abone al rematante la cantidad que le corresponde. Vista la cuenta de los gastos menores ocurridos en la Beneficencia provincial en el mes de Noviembre último, importantes 58 pesetas 27 céntimos, según lo demuestran los justificantes que se adjuntan á aquélla, se acuerda que se abone la expresada cantidad á la Superiora del establecimiento. Habiendo sufrido algunos deterioros el papel de la Secretaría particular del Sr. Gobernador de la provincia, á consecuencia de la declaración de urgencia, autorizar al Arquitecto para que verifique por administración el empapelado de dicha oficina, presentando la cuenta con los particulares prevenidos en el art. 125 de la ley Provincial para su inserción en el Botrán.

Resultando de la certificación expedida por el Director de Carreteras provinciales que el contratista de las obras del puente provisional sobre el Pisuerga, entre los pueblos de Mave y Olleros, D. Mariano Gallego Ruipérez, tiene á su favor un saldo contra los fondos provinciales de 965 pesetas 20 céntimos, por los trabajos realizados en el expresado puente en el mes de Noviembre próximo pasado, se acuerda que en conformidad al pliego de condiciones que sirvió de base para la adjudicación definitiva de la subasta celebrada en 24 de Junio último, para la contratación de dichas obras, se libere al adjudicatario de éstas, con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto actual, la cantidad referida.

Presentada por D. Práxedes Pérez la cuenta de cristales colocados en las habitaciones y despacho del Sr. Gobernador, arreglo de estufas, cántaros, caloríferos, regaderas y demás útiles, que importan en junto 87 pesetas 50 céntimos, y habiéndose recibido todos los objetos por la primera Autoridad de la provincia, se acuerda que se satisfaga esta cantidad

— 117 —

para que pueda ingresar su hijo Marceliano, nacido el 25 de Agosto último, en la Casa de Maternidad, se acuerda desestimar la pretensión del interesado, concediéndole en cambio cinco pesetas mensuales para la crianza de este niño, hasta que cumpla un año de edad, mediante haberse demostrado que la mujer del peticionario, Aquilina Villaumbrales, no está en disposición de criar, reuniendo además tanto ésta, cuanto su marido, la circunstancia de pobreza.

Recibida la cuenta de las estancias causadas por los sordomudos y ciegos de esta provincia que por cuenta de la Diputación se hallan acogidos en el Colegio que para estos desgraciados tiene establecido la Corporación provincial de Burgos, y resultando de los antecedentes que el número de estancias causadas por los pensionistas se eleva á 698 pesetas 25 céntimos, quedó resuelto que se libre esta cantidad á favor del Depositario de fondos provinciales, con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Asegurado de incendios el edificio de la Cárcel de Audiencia en la Compañía anónima «La Urbana», é importando la anualidad que se ha de satisfacer desde 6 del actual á igual día de Diciembre de 1903, 128 pesetas 98 céntimos, según póliza núm. 4.950, se acuerda que se satisfaga esta cantidad con cargo al crédito consignado en el presupuesto.

Invertidas 191 pesetas 05 céntimos en la conservación de las carreteras provinciales durante el mes de Noviembre último, según cuenta rendida por el Jefe facultativo de las mismas, se acuerda que se libre dicha cantidad del capítulo 10, art. 2.º del presupuesto.

Rendida cuenta por el Alcalde de Fuentes de Nava del producto de las fincas que pertenecieron al alienado Pedro Ramírez Tejerina, por las rentas del período de 1901 á 1902; y Considerando que el cargo de 570 pesetas 62 céntimos, es el procedente, atendidos los contratos de arrendamiento y el precio del grano enajenado, y la data de igual cantidad se justifica con los recibos de los obreros que repararon la finca urbana, el timbre móvil fijado en la misma cuenta y la carta de pago del ingreso en la Caja provincial de las 559 pesetas 52 céntimos restantes, á favor de la Diputación, que tuvo lugar el 27 del corriente, se acuerda aprobar la cuenta referida y quedar enterada la Comisión de haberse satisfecho por el re-

— 113 —

ción que aparecen infringidos, puesto que debiendo los distritos ser próximamente iguales en número de habitantes, resulta, con la reforma introducida, que de segregar del Pósito, que se compone de 117 electores, los 64 que habitan en las calles del Obispo, D. Marcial, Barcial, Plazuela y Cuadra, quedará el distrito con 53, mientras que el del Ayuntamiento que actualmente tiene 124, vendría á aumentar á 188, agregando los 64 del Pósito, y ésto se opondrá á los preceptos de los artículos 12 y 13 del Real decreto de Adaptación y á la Real orden de 20 de Julio de 1894: Considerando que la división que se pretende llevar á efecto, después de ser contraria á las prescripciones legales citadas, tiende indudablemente á privar de representación á las minorías, dignas siempre de respeto y consideración, porque mientras que en el actual estado de derecho existente puede cada elector dar un voto á uno menos del número de los que hayan de elegirse, según el párrafo 2.º, art. 9.º de la ley, después no podrá verificarlo, por cuanto al distrito del Pósito solo se asigna un Concejal; y Considerando que en un pueblo como Santoyo, donde el número de habitantes solo llega á 1.000, y las casas se hallan agrupadas, es por demás obvio que la emisión del sufragio tiene que verificarse en condiciones de normalidad, sin molestia para nadie, como ha tenido lugar desde la publicación del Real decreto de Adaptación, y por consiguiente la alteración que se pretende no responde á ninguna necesidad, ni á preceptos legales, ni al interés general, sino á un deseo poco noble, de privar á las minorías de que intervengan en la gestión municipal, y ésto no debe consentirlo ni tolerarlo la Corporación provincial, por prestigio propio y porque infringiría las leyes citadas; la Comisión, una vez hecha la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la vigente ley Provincial, acordó por mayoría, contra el voto del Vocal Sr. Rodríguez Blanco, revocar el fallo apelado, sin perjuicio de lo que en definitiva decida la Asamblea.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—Eran las trece.—El Presidente accidental, Severiano Guiguelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

— 120 —

Con arreglo a lo estipulado en el pliego de condiciones artículo 6.º, artículos 3.º y 4.º gan por uno y otro concepto 154 pesetas 50 céntimos del cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto. Compra una caldera nueva para la Casa de Beneficencia a D. Aurelio Dato, de esta Ciudad, y arreglados por el mismo varios útiles de cocina, se acuerda que se le satisfagan por el capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto. Compra una caldera nueva para la Casa de Beneficencia, se acuerda que se satisfaga esta suma con arreglo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto. Según cuenta rendida al efecto por el Administrador de la Casa de Beneficencia, a una peseta 77 céntimos los 100 kilos, 4.048 kilogramos de leña para el horno de hacer pan de la Adquisición por administración de D. Mariano González artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio. Se satisfaga al interesado esta suma con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto en el tercer trimestre último, que al precio de 2 pesetas 05 céntimos, suman 1.640 pesetas, se acuerda que en la Casa de Beneficencia, D. Francisco Rodríguez, 800 kilogramos por el contratista de tocino para los asilados de su defunción. Rastreados por el expresado funcionario hasta el día de su defunción. Haberes devengados por el expresado funcionario hasta el día de su defunción. D. Olimpia, se acuerda que se satisfagan a esta los haberes devengados por el expresado funcionario hasta el día de su defunción. Administrador de la Junta provincial de Beneficencia, D. Augusto López Núñez Villabril, sin dejar más herederos que su hermanita D. Olimpia, se acuerda que se satisfagan a esta los haberes devengados por el expresado funcionario hasta el día de su defunción. Ralido en 21 de Noviembre último el Secretario Administrativo de la Junta provincial de Beneficencia, D. Augusto López Núñez Villabril, sin dejar más herederos que su hermanita D. Olimpia, se acuerda que se satisfagan a esta los haberes devengados por el expresado funcionario hasta el día de su defunción. Instalados timbres eléctricos en la Casa de Beneficencia por Félix Villido, e importando el gasto que con este motivo se produjo 65 pesetas 50 céntimos, conforme lo evidencia la cuenta rendida, se acuerda la aprobación de la misma, satisfaciendo su importe con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto en ejercicio. Casa de Beneficencia en el tercer trimestre del actual ejercicio, según aparece de las cuentas respectivas, se acuerda aprobar estas, librando su importe de 534 pesetas 35 céntimos con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio. Tornillos y demás artículos de zapatería para el taller de la Casa de Beneficencia en el tercer trimestre del actual ejercicio, según aparece de las cuentas respectivas, se acuerda aprobar estas, librando su importe de 534 pesetas 35 céntimos con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio. Instalados timbres eléctricos en la Casa de Beneficencia por Félix Villido, e importando el gasto que con este motivo se produjo 65 pesetas 50 céntimos, conforme lo evidencia la cuenta rendida, se acuerda la aprobación de la misma, satisfaciendo su importe con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto en ejercicio. Ralido en 21 de Noviembre último el Secretario Administrativo de la Junta provincial de Beneficencia, D. Augusto López Núñez Villabril, sin dejar más herederos que su hermanita D. Olimpia, se acuerda que se satisfagan a esta los haberes devengados por el expresado funcionario hasta el día de su defunción. Haberes devengados por el expresado funcionario hasta el día de su defunción. Administrador de la Junta provincial de Beneficencia, D. Augusto López Núñez Villabril, sin dejar más herederos que su hermanita D. Olimpia, se acuerda que se satisfagan a esta los haberes devengados por el expresado funcionario hasta el día de su defunción. Ralido en 21 de Noviembre último el Secretario Administrativo de la Junta provincial de Beneficencia, D. Augusto López Núñez Villabril, sin dejar más herederos que su hermanita D. Olimpia, se acuerda que se satisfagan a esta los haberes devengados por el expresado funcionario hasta el día de su defunción. Instalados timbres eléctricos en la Casa de Beneficencia por Félix Villido, e importando el gasto que con este motivo se produjo 65 pesetas 50 céntimos, conforme lo evidencia la cuenta rendida, se acuerda la aprobación de la misma, satisfaciendo su importe con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto en ejercicio. Casa de Beneficencia en el tercer trimestre del actual ejercicio, según aparece de las cuentas respectivas, se acuerda aprobar estas, librando su importe de 534 pesetas 35 céntimos con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio. Tornillos y demás artículos de zapatería para el taller de la Casa de Beneficencia en el tercer trimestre del actual ejercicio, según aparece de las cuentas respectivas, se acuerda aprobar estas, librando su importe de 534 pesetas 35 céntimos con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio.

matante la contribución impuesta á dichos inmuebles en el 2.º semestre de 1901 y 1.º del corriente, según lo demuestran los talones que se acompañan á la cuenta.

Teniendo derecho, según acuerdo de la Diputación de 7 de Noviembre de 1889, el Jefe facultativo de carreteras provinciales á una indemnización de 12 pesetas 50 céntimos por su salida en 3 del pasado Noviembre al pueblo de Osorno, se acuerda que se libre esta cantidad con cargo al capítulo 10, artículo 2.º del presupuesto.

En virtud de haberse justificado por Ciriaco Pastor Fuentes y Julian de Hoyos Escobar, vecinos de Cisneros, y Pedro Montoya, que lo es de esta Ciudad, su pobreza y la imposibilidad de lactar de sus respectivas consortes, se acuerda que se libren del capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto en ejercicio, cinco pesetas mensuales á favor de cada uno de los peticionarios para la crianza de sus hijos Félix Pastor Rodríguez, Mariano de Hoyos Paredes y Esperanza Montoya Díaz, hasta que cumplan un año de edad ó fallecieren.

Rendida cuenta por el Contador de fondos provinciales de los gastos de material ocurridos en los meses de Octubre y Noviembre en aquella oficina y Sección de Cuentas municipales, se acuerda aprobar el total importe de aquélla, que se eleva á 321 pesetas 25 céntimos, sin perjuicio del fallo que en definitiva adopte la Diputación al ocuparse de las generales del presupuesto.

Aprobada por la Junta local de Prisiones la cuenta de las estancias causadas por los corrigendos en el mes de Noviembre último, que asciende á 968 pesetas 94 céntimos, se acuerda que se libre esta cantidad al contratista del expresado servicio D. Pancracio Arranz, imputando el gasto al capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto.

Con cargo á este mismo capítulo y artículo quedó igualmente resuelto que se libren á favor del Administrador del Correccional 141 pesetas 28 céntimos, importe de los gastos menores ocurridos en la misma fecha, según cuenta documentada que reúne las condiciones necesarias para que produzca obligación de pago.

Suministradas por D. Melecio Tejedor los artículos de suela, vaqueta, cáñamo, clavos, cerdas, betún, plantillas,

En el recurso interpuesto por D. Lope Martínez Espinosa, D. Felipe García Tapia, D. Pedro Bustillo Hernández y D. Luis González Escalante, vecinos y electores de Santoyo, contra el acuerdo de la Ayuntamiento de 12 de Marzo próximo pasado, en segunda convocatoria, disponiendo que el distrito del Consistorio elija tres Concejales, agregando al mismo los electores que se hallan incluidos en el del Pósito, Plaza y Cuadra, y en el del Pósito solo un Concejal, quedando en este distrito los electores que hoy tiene el mismo, «con la segregación predicha», cuya «variante tiene por fundamento el dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 42 de la ley Municipal, y además por ser el distrito del Consistorio el más céntrico y en el que tienen más facilidad los electores de emitir sus sufragios»: Vistos los razonamientos expuestos por los apelantes, reducidos en síntesis á la conservación de los dos distritos en las mismas condiciones en que se hallan, por ser incierto el fundamento que sirve de base al acuerdo recurrido, aparte de la infracción de los artículos 103 y 104 de la ley Municipal y Reales órdenes de 23 de Agosto de 1878, 2 de Julio de 1880 y 6 de Agosto de 1888, por haber sido tomado el acuerdo por solo cuatro Concejales de los ocho que consta la Corporación: Visto el informe emitido por esta en 18 de Julio, del que aparece que nuestro Concejal estiman improcedente la reforma llevada á cabo en los distritos, fundándose en la incompetencia de los Ayuntamientos para adoptar semejante medida, después de la publicación de la ley Electoral, que derogó lo que la Municipal estableció sobre el particular, y en que no obtuvo el número de votos que la ley exige, sin que sea aplicable al caso de que se trata lo prescrito en el art. 103 de la Municipal, á lo que objetan los otros cuatro que han variado las circunstancias que precedieron en la antigua división, y que constaba la Casa Consistorial en el centro del pueblo, allí es donde más facilidad tienen los electores para emitir sus sufragios, mientras que instalado el distrito del Pósito en las afueras del pueblo, á la parte Oeste del mismo, y por lo tanto donde menos vecinos hay, entienden que para facilitar la

dad con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto corriente.

emisión del sufragio es conveniente la nueva división de los distritos en la forma acordada: Visto el censo de población de España de 31 de Diciembre de 1900, declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril próximo pasado, del que aparece que el pueblo de Santoyo cuenta con una población de derecho de mil habitantes, correspondiéndole, por lo tanto, tener dos distritos, según el art. 35 de la ley Municipal, reformado por el 12 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890: Visto el censo electoral de Santoyo, publicado por BOLETÍN extraordinario del 8 de Julio próximo pasado, del que aparece dividido el término en dos distritos, denominados «Casa Consistorial» y «Pósito», en los que figuran inscritos 124 electores y 117 respectivamente: Visto el art. 12 del Real decreto predicho, en el que se estatuye, entre otros particulares, lo siguiente: «los distritos en que se divida cada término se hará próximamente iguales al número de habitantes»: Visto el art. 13 del mismo texto citado, en su párrafo 2.º, que establece lo que á continuación se expresa: «Se procurará que á los distritos en que resulte dividido cada término municipal se les impute un número de Concejales proporcional al de sus residentes, asignándose en todo caso mayor número de Concejales al distrito municipal que resulte con mayor número de Secciones»: Vistas la disposición segunda transitoria del mismo Real decreto y la Real orden de 13 de Febrero de 1894, Gaceta del 23, página 726: Considerando que las facultades del Ayuntamiento para acordar la división del término en distritos no han desaparecido á consecuencia de la ley de Sufragio Universal, como afirman cuatro Concejales, sino que continúan vigentes con las modificaciones introducidas en el art. 38 de la Municipal por el Real decreto de Adaptación, según se desprende de la disposición segunda transitoria y de la jurisprudencia que ha venido estableciéndose sobre el particular, careciendo por lo tanto de base el primer motivo de impugnación del acuerdo que se alega en el informe emitido: Considerando que observadas en la sesión de 12 de Marzo las prescripciones del párrafo 2.º, art. 104 de la ley Municipal, según lo demuestran las papeletas de la convocatoria, cualquiera que fuese su número tendría valor legal, si hubiera cumplido con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real decreto de Adapta-